



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

Nº 350-2019-A/MPP

San Miguel de Piura, 10 de abril de 2019.

VISTOS:

Informe Nº 137-2019-PPM/MPP, de fecha 07 de marzo de 2019, emitido por la Procuraduría Pública Municipal e Informe Nº 416-2019-OPER/MPP de fecha 28 de marzo de 2019; y,

CONSIDERANDO:

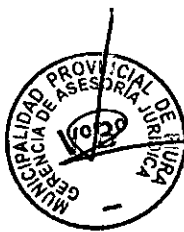
Que, el Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial D.S. Nº 017-93-JUS, Art. 4º señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, con fecha 09 de octubre de 2018, la Sala Laboral Permanente de Piura emitió Sentencia de Vista (Resolución Nº 19), en el Expediente Nº 01520-2014-0-2001-JR-LA-02, la misma que en sus considerandos se encuentra fundamentada en:

"6. El señor Claudio Vicente Arrunátegui Sosa (el demandante, accionante o actor) interpone demanda contra la Municipalidad Provincial de Piura (la demandada, accionada o emplazada), solicitando que se declare la desnaturalización de contratos de locación de servicios correspondientes al periodo del 1 de junio de 2003 al 31 de julio de 2008; la invalidez de contratos administrativos de servicios (CAS) celebrados del 1 de junio de 2008 al 31 de julio de 2014; y como consecuencia, se declare la existencia de vínculo laboral a plazo indeterminado durante ambos periodos, además el pago de beneficios sociales, reintegro de remuneraciones e incumplimiento de disposiciones laborales todo esto ascendiente al monto de s/. 138,553.63 más los intereses legales correspondientes(...).

12. Finalmente, en el VI Pleno Supremo en Materia Laboral y Previsional publicado el 21 de diciembre de 2017, los Jueces Supremos por unanimidad con relación al tema II acordaron: "Los policías municipales y el personal de serenazgo al servicio de las municipalidades deben ser considerados como obreros. Ello debido a la naturaleza de las labores que realizan y en aplicación de los principios pro homine y progresividad. Es decir, deben estar sujetos al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo Nº 728)" (...).

25. Por lo tanto, esta Sala Laboral concluye que el demandante Claudio Arrunátegui Sosa desde el 1 de junio año 2003 en adelante es un obrero a plazo indeterminado, y en virtud del artículo 37 de la Ley Orgánica de Municipalidades le es aplicable el régimen



laboral de la actividad privada, amparándose tanto la pretensión de desnaturalización de contratos de locación de servicios, como la de invalidez de los contratos CAS.

26. Por la misma razón, corresponde amparar la pretensión de registro en planillas de obreros, pues el artículo 3 del Decreto Supremo N° 001-98-TR dispone que es obligación del empleador registrar a sus trabajadores en la planillas de pagos dentro de las 72 horas de su ingreso al centro de trabajo(...).

43. De igual forma, esta Sala ampara la pretensión de nivelación remunerativa, a fin que el demandante perciba la misma remuneración que el homólogo propuesto, en tanto se desempeñe como policía municipal.". (...).", concluyendo su Fallo de la siguiente manera:

"1. **REVOCARON** la sentencia de fecha 13 de diciembre de 2017, mediante la cual se resuelve declarar improcedente la demanda presentada por **CLAUDIO VICENTE ARRUNATEGUI SOSA** contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA** sobre desnaturalización de contratos de locación de servicios e invalidez de contratos administrativos de servicios, además e pago de beneficios sociales y reintegro de remuneraciones por trato salarial inequitativo, y **REFORMÁNDOLA**, declararon fundada en parte.

2. En consecuencia, **DECLARARON** la existencia de relación laboral a plazo indeterminado desde el 1 de junio de 2003 en adelante, así como inválidos los contratos administrativos de servicios (CAS) celebrados por el accionante a partir de julio de 2008.

3. **ORDENARON** que la entidad demandada pague a favor del demandante la suma de S/. 122,277.39 (ciento veintidós mil soles doscientos setenta y siete soles con 39/100 céntimos) por los siguientes conceptos: reintegro de remuneraciones: 52,421.17 soles; gratificaciones: 22,144.73 soles, vacaciones: 33,209.44 soles y cts: 14,502.05 soles, más el pago de intereses legales, los mismos que se liquidarán en ejecución de sentencia.

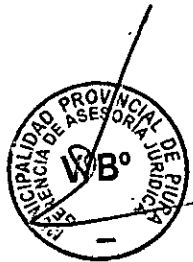
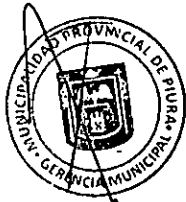
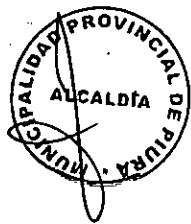
4. **ORDENARON** la incorporación del demandante en la planilla única de trabajadores obreros de la entidad demandada, con su nivelación remunerativa tomando como referencia las remuneraciones del obrero José Humberto Gonzales Benedetti, en tanto el accionante se desempeñe como policía municipal.

5. **DECLARARON INFUNDADA** la pretensión de pago de horas extras".

Que, ahora bien, la Procuraduría Pública Municipal mediante Informe N° 137-2019-PPM/MPP, de fecha 07 de marzo de 2019, informó que el Segundo Juzgado Laboral de Descarga de Piura, ha emitido la Resolución N° 20 con fecha 21 de enero de 2018, en el Expediente N° 01520-2014-0-2001-JR-LA-02 (Laboral Ordinario), seguido por don **Claudio Vicente Arrunátegui Sosa**, requiriendo a la Municipalidad Provincial de Piura, cumpla con lo dispuesto por el Superior Jerárquico;

Que, la Oficina de Personal en su Informe N° 416-2019-OPER/MPP, con fecha 28 de marzo de 2019, señaló que con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional en el presente proceso laboral, recomendó se emita la respectiva Resolución de Alcaldía, donde se proceda a la nivelación de la remuneración del actor en forma similar a su comparativo don José Humberto Gonzáles Benedetti, en S/ 2,206.80 (Dos Mil Doscientos Seis con 80/100) soles mensuales;

Que, en mérito a lo expuesto y contando con los proveídos de la Gerencia de Administración y Gerencia Municipal de fecha 28 y 29 de marzo de 2019 respectivamente; y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;



SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR a la Oficina de Personal proceda a nivelar la remuneración de don **CLAUDIO VICENTE ARRUNÁTEGUI SOSA**, en forma similar a su comparativo don José Humberto Gonzáles Benedetti, en S/ 2,206.80 (Dos Mil Doscientos Seis con 80/100) soles mensuales. Asimismo, deberá registrarlo en la planilla de Obreros Contratados a plazo indeterminado, bajo el régimen del Decreto Legislativo 728; y en consecuencia reconocerle la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado desde el 1 de junio de 2003 en adelante, así como inválidos los contratos administrativos de servicios (CAS) celebrados por el accionante a partir de julio de 2008; ello en mérito a lo dispuesto por el A quo en el Expediente Judicial. N° 01520-2014-0-2001-JR-LA-02.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE al interesado y comuníquese a la Gerencia Municipal, Procuraduría Pública Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Oficina de Personal, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA

Abg. Juan José Díaz Días
ALCALDE

